

**ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON
AUTISMO
A P N A**

Aprobados en la Asamblea Fundacional del 19 de Julio de 1.976 y
Modificados en las Asambleas Generales Extraordinarias de:

28 de Septiembre de 1.979,

30 de Abril de 1.982,

13 de Mayo de 1.983,

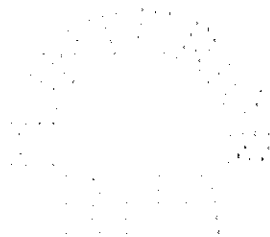
5 de Febrero de 1.984,

31 de mayo de 1.986,

22 de Junio de 1.990

10 de Mayo de 1.999 y

19 de Mayo del 2004



ESTATUTOS

(Aprobados en la Asamblea Fundacional de 19 de Julio de 1.976 y modificados en las Asambleas Generales Extraordinarias de 28 de Septiembre de 1.979, 30 de Abril de 1.982, 13 de Mayo de 1.983, 5 de Febrero de 1.984, 31 de Mayo de 1.986, 22 de Junio de 1.990, 10 de Mayo de 1.999 y 19 de Mayo del 2004)

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, se regula por los presentes estatutos la Asociación que con la denominación de "Asociación de Padres de Personas con Autismo", se rige por tiempo indefinido como grupo presente en la Sociedad para defender los derechos de las "Personas con Autismo" y para promover su tratamiento, reeducación, desarrollo y plena integración social, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan.

Artículo 2º.- El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio del Estado Español.

Se establece el domicilio en Madrid (28033), calle Navaleno nº 9.

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Asociación por acuerdo de la Asamblea, en sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el establecimiento, en cualquier lugar del territorio nacional, de corresponsalías y/o delegaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

Artículo 3º.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus Asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 4º.- La Asociación, que no persigue fin de lucro, tiene por objeto promover el bien común de las personas de espectro autista, que estén bajo la patria potestad o tutela de asociados. Dicho objeto se perseguirá a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia autista, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, etc..., de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General, así como la información y asesoramiento sobre problemas generales del autismo, y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas de espectro autista ante toda clase de organismos, administración central, institucional, autonómica y local, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

A los efectos exclusivos de estos Estatutos se entiende por persona con autismo y/o del espectro autista aquellas que presentan las siguientes características:

- a) alteración cualitativa en la relación e interacción social con las personas
- b) alteración cualitativa en la comunicación y el lenguaje, en especial en lo referente al uso en contextos sociales y mentales y con la presencia de repertorio restringido de intereses y/o actividades estereotipadas caracterizado por la inflexibilidad y rigidez.

Artículo 5º.- En cumplimiento de su objeto, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los Asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contare como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración de otras Asociaciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.-ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- A la "Asociación de Padres de Personas con Autismo" podrán pertenecer como Asociados, y en todo caso con carácter voluntario, cuantos padres o titulares de la patria potestad con plena capacidad para obrar, de las "Personas con Autismo" que presenten las condiciones psicosomáticas definidas en el artº 4º, párrafo 2º y soliciten su admisión a la Junta Directiva, la que resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General.

Sólo podrá existir un asociado por cada unidad familiar. Y cuando la patria potestad esté compartida sólo se computará un voto debiendo los titulares de dicha patria potestad designar entre ellos quien ejercerá el citado derecho de voto.

Excepcionalmente la Asamblea General podrá admitir como Asociados, a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con autismo de que se trate

Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 7º.- Los Asociados quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Art. 8º.- Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS

1. Participación en las actividades de la Asociación.
2. Ser electores y elegibles para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
4. Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la "persona con autismo".
5. Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea y Órganos de Gobierno a que pertenezcan.

B. DEBERES

1. Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordare la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobasen.

2. Cumplir los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias de asistencias de la persona con autismo, a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los fines estatutarios.

Artículo 9º.- Los Asociados podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. Son causa de baja en la Asociación el incumplimiento por el Asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales. En estos casos, cuando la baja se produzca por acuerdo de la Junta Directiva, quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de ser notificada al interesado la propuesta de su cese, debiendo decidir la Asamblea General por mayoría por las dos terceras partes de los votos, ya sean socios presentes o representados; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al interesado.

Es causa de baja automática, sin necesidad de observar los anteriores requisitos la muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario con autismo, en cuyo caso éste seguirá disfrutando, durante un plazo máximo de dos años siguientes a la fecha del fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo de dos años la Junta Directiva de la Asociación velará porque se provea del Instituto Tutelar a la persona con autismo dentro de la mayor diligencia posible.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º.- La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, Órgano Superior y Supremo, y la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

CAPITULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º .- De la Asamblea General forman parte todos los Asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Artículo 12º.- La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en tanto no se oponga a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

Todas las demás tendrán carácter Extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita del diez por ciento de los Asociados de número, cuando menos, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Artículo 13º .- Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, con notificación por escrito a cada uno de los asociados en la que se especificará la fecha de la reunión y Orden del Día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos a los especificados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la

antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Artículo 14º.- La disolución de la Asociación, su fusión, integración en una federación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la asunción de obligaciones crediticias y préstamos, la solicitud de declaración de utilidad pública, el cambio de denominación, el traslado del domicilio social a otra población, la elección de las Juntas Directivas, el nombramiento de administradores o representantes y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior, exigen decisión previa de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria, por acuerdo de las dos terceras partes de los Asociados presentes y representados en la primera y segunda convocatoria, excepto la elección de la Junta Directiva que será por mayoría simple en segunda convocatoria.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Directiva.

Artículo 16º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria Auedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los Asociados; en segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos válidos, cuales quiera que sea el número de Asociados concurrentes.

La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 17º.- Las sesiones en 2ª convocatoria deberán celebrarse transcurrida cuando menos media hora de la señalada para la reunión en primera convocatoria siempre que en el anuncio se hubiese hecho constar el particular; en otro caso, la reunión en segunda convocatoria deberá anunciarse al menos con ocho días de antelación a su celebración y realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para la celebración en primera convocatoria.

Artículo 18º.- En las Asambleas Generales, cada Asociado podrá hacerse representar por otro Asociado mediante escrito dirigido a la presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Cada Asociado no podrá ostentar más de una representación.

Artículo 19º.- Es asimismo competencia de las Asambleas Generales Ordinarias, además de cuantas otras atribuciones le reconocen los presentes Estatutos:

1. Decidir sobre las propuestas que se le formularen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente Orden del Día y hubiesen sido presentadas al Presidente con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha de reunión mediante escrito firmado por un mínimo de diez Asociados.
2. Resolver los recursos interpuestos por los Asociados contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, salvo los de separación definitiva o cese de Asociados, respecto de lo cual se estará a lo establecido en el artº 9º.
3. Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y correspondientes liquidaciones y cuotas.

4. Aprobar tanto los Planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
5. Aprobar las normas sobre admisión de Asociados
6. Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

Artículo 20º.- Las Actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran, en la siguiente, o, con anterioridad a ésta, por el Presidente y dos Interventores designados especialmente por la Asamblea General, en cuya próxima reunión se someterá a ratificación.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º.- La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación.

Dicha Junta estará constituida por 7 Asociados elegidos como Vocales por la Asamblea General Extraordinaria. La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El vocal de más edad presidirá accidentalmente la Junta y tendrá voto de calidad en caso de empate en la elección del Presidente.

No podrá formar parte de la Junta Directiva más de un miembro de cada unidad familiar.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En cualquier caso lo hará por lo menos una vez al mes.

La Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la presidencia la mencionada solicitud; en todo caso entre la convocatoria, de la que deberá constar su envío a los interesados, y la fecha de reunión, habrá de mediar un mínimo de quince días.

A las reuniones de la Junta Directiva así como a las de la Comisión Permanente, podrán asistir hasta tres Asociados nombrados al efecto por la Asamblea, denominados delegados de Asamblea. Dichos delegados tendrán voz pero no voto y deberán ser convocados preceptivamente a las referidas reuniones.

La misión de estos delegados es la de comprobar permanentemente que los fines y objetivos expresamente encomendados a la Junta Directiva para cada ejercicio u ocasión, son debidamente cumplidos, así como de informar preceptivamente también de ello a la Asamblea General que para tal fin se convoque.

Los técnicos estarán permanentemente vinculados a la Junta Directiva y tendrán la obligación de asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto cuando así sean requeridos, para emitir los informes o asesoramiento que se les requieran, en relación con las materias de su competencia.

Artículo 23º.- Los miembros de la Junta Directiva en sesión extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán cada cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles.

El nombramiento de delegados de Asamblea se hará cada cuatro años en la misma Extraordinaria convocada para la renovación de la Junta Directiva.

Artículo 24º.- La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renunciaciones que a sus cargos formularan cualesquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir con el nombramiento de otros Asociados las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea motivo de elecciones.

Artículo 25º.- La Junta Directiva podrá constituir en su seno una comisión Permanente, como Órgano Ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegare expresamente.

Dicha comisión estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, e integrada por cuatro vocales más de la misma, designados y removidos libremente por dicha Junta, dentro de su seno; en cualquier caso, los Comisionados cesarán en su cargo al cesar en la Junta Directiva. Actuará de Secretario de la Comisión quien lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Además de cuantas otras le corresponde estatutariamente son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

1. Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, los delegare expresamente en la Junta Directiva; en este sentido, podrá contratar los servicios de ejecutivos según sus necesidades.
2. Por medio de su Presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación, en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos., Centros, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales.
3. Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.
4. Convocar las Asambleas Generales, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
5. Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras Entidades y Asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales, como extranjeras e internacionales.
6. Acordar sobre la admisión de los Asociados y proponer el cese de cualquier asociado, de conformidad con el artº 9º.
7. Redactar la Memoria Anual, Balance, Proyecto, liquidación de presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General
8. Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para las personas con autismo.

Artículo 27º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de miembros ausentes.

Los Vocales de la Junta Directiva podrán conferir su representación sólo a otro miembro de aquella, lo que deberá hacer por escrito y para cada sesión en concreto.

Artículo 28º.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva no tendrán carácter ejecutivo hasta que fuere aprobada el Acta que los incluya salvo aquellos que consten expresamente en un extracto de acta firmado por los miembros asistentes a la sesión de que se trate.

CAPITULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Artículo 29º.- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en esta se produjera un nuevo empate, será de calidad el voto del Presidente.

En el registro correspondiente de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que, conforme a Ley, deban ser objeto de inscripción.

Artículo 30º.- De cada sesión que celebren, tanto las Juntas Directivas como las Asambleas Generales, se levantará un Acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas, común para ambas Juntas y Asambleas.

Artículo 31º.- Cuando así lo estime conveniente, la Presidencia podrá suspender las sesiones por el tiempo y plazo que estime conveniente, nunca superior este último a quince días naturales.

Artículo 32º.- Dado el ámbito territorial de la Asociación, la Junta Directiva podrá acordar que, tanto sus reuniones como las de las Asambleas Generales, se celebren en distinta población a la del domicilio social.

Artículo 33º.- En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de las Asambleas Generales, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos. De esta última forma se procederá cuando con respecto al Secretario se de cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencia o cargo vacante.

Artículo 34º.- Todos los cargos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente son absolutamente gratuitos.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 35º.- La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 36º.- Además de dicho patrimonio constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.

2. Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiriera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
3. Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 37°.- El ejercicio económico de la Asociación seguirá el curso del año natural comenzando el 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre.

Artículo 38°.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de Actuaciones.

Artículo 39°.- Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Artículo 40°.- Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del Ejercicio Económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Artículo 41°.- Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a las de los ingresos.

Artículo 42°.- Las liquidaciones en los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionados por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43°.- Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, la que, para su celebración dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del Presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

Artículo 44°.- La contabilidad deberá cerrarse en cada Ejercicio Económico mediante un Balance en que se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

TITULO V. DE LA FUSION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45°.- La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra Asociación o Entidad, sin ánimo de lucro, de análogas, iguales o similares actividades.

Artículo 46°.- Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación o Entidad de las dichas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la "ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO", procediéndose a la extinción de su personalidad.

Artículo 47°.- El acuerdo de disolución, deberá adoptarse con los mismos requisitos que los establecidos para la fusión en el artº. 45º.

Artículo 48°.- La Asociación se disolverá por libre voluntad de los Asociados y asimismo por sentencia judicial o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artº. 39º del Código Civil.

Artículo 49°.- Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a la Entidad o Entidades exentas de ánimo de lucro, con fines análogos y ámbito territorial coincidente con el de esta Asociación en todo o en parte que, por si o a propuesta de la Junta Directiva, hubiere designado la Asamblea General al acordar sobre la extinción de la Asociación.

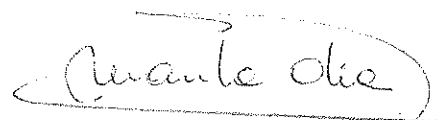
Artículo 50°.- El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la Comisión Permanente, si existiere, y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidente, designe la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 51°.- Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la Entidad o Entidades aludidas en el artº. 49º.

Artículo 52.- Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los Asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los Asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos incluyen las modificaciones estatutarias aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro.



Fdo.: Mª Luisa Olea García
DNI: 51.588.632
Secretaria

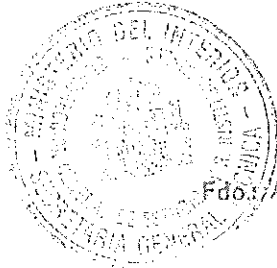
VºBº



Fdo.: Mª Isabel Bayonas Ibarra
DNI: 23.182.318
Presidente

PRACTICADA LA PRESCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HEDELA Nº 1000 NÚMERO 10887
LA DICTAMEN Nº 1000 NO DETONADA EN EL
REPOSICIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES.
MATERIA. 22 MAR. 2005

EL JEFE DE LA SECCIÓN



Alfredo

Fdo. Alberto Aguada Póras